DIRECCIÓN- ADMINISTRACIÓN: Talle del Carmen, núm. 29, principal Teléfono núm. 2.549



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja-Número suelto, 0.50

# GAGETA DE MADRID

# \_\_SUMARIO \_\_

#### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

- Real decreto nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid á D. Manuel Gimeno Azcárate, Presidente de la de Palma.—Página 421.
- Otro trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Palma á D. Luis Gandiaga y Ripa, que desempeña igual plaza en la de Burgos.—Página 421.
- Otro nombrando para la plaza de Presidenle de la Audiencia Territorial de Burgos à D. Ernesto Jiménez Sánchez, Magistrado de la de Madrid.—Página 421.
- Otro promoviendo á la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tortosa, al Presbítero Doctor don Manuel Ríus y Arrufat, Canónigo de la misma Iglesia.—Página 422.
- Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Prioral de Ciudad Real, al Presbítero D. Jesús Andrés y García.—Página 422.
- Otro prestando el Real asenso para que se ponga en ejecución el nuevo arreglo y demarcación parroquial formados para la Diócesis de Canarias.—Página 422.

## Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las can-

tidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 422 y 423.

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

- Real orden disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen á ocupar en el escalafón los números que se indican.—Página 423.
- Otra nombrando Catedrático numerario de Derecho civil español, común y foral, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, á D. Francisco de Casso y Fernández.—Página 423.
- Otra idem id. de Historia moderna y contemporánea de España, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, á D. Francisco Pagés y Belloc. Página 423.

#### Administración Central:

- Gracia y Justicia. Anunciando haber sido solicitado por los señores que se indican Real carta de sucesión en los Titulos de Marqués de Casa Concha y Marqués de Rocafuerle.—Pági-na 423.
- Dirección General de los Registros y del Notariado. Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Enrique Miralles contra la negativa del Registrador de la propiedad de Valladolid á inscribir una escritura de compraventa.—Página 424.
- Hacienda.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Declarando nulo y sin ningún valor el billete de la Lotería Nacional número 12.386 del sorteo que se

- celebrará en Madrid en el día de hoy.— Página 425.
- Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la segunda quincena del mes de Abril próximo pasado.—Página 425.
- Gobebnación. Inspección General de Sanidad exterior. — Anunciando haber ocurrido casos de peste bubónica en la Habana (isla de Cubu). — Página 427.
- Fomento.—Comisaría General de Seguros.—Requiriendo á D.º Dolores Andreu para que se persone en esta Comisaría general á percibir 44,77 pesetas que la corresponden de la Sociedad de seguros La Previsión de Aragón.—Página 427.
- Concediendo y declarando la extinción legal de la Sociedad de seguros La Previsión de Aragón.—Página 427.
- Anexo 1.º—Bolsa.—Observatorio Central Meteorológico.— Subastas.— Administración Provincial.— Administración Municipal.— Santoral.— Espectáculos.
- ANEXO 2.0—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍS-TICOS DE
- Hacienda.—Dirección General de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales, procedentes del extranjero, que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Marzo último.
- Gobernación.— Subsecretaría.— Relacion del movimiento del personal administrativo dependiente de este Ministerio, verificado durante el mes de Abril próximo pasado.

# PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Gimeno Azcárate, Presidente de la

Audiencia Territorial de Palma, donde resulta incompatible,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Madrid, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Ernesto Jiménez.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Burgos y Mazo.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Palma, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Manuel Gimeno, á D. Luis Gandiaga y Ripa, Presidente de la de Burgos.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Nanuel de Burgos y Mazo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 5.º del Real decreto de 30 de Marzo último.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos, vacante por traslación de don Luis Gandiaga, á D. Ernesto Jiménez Sánchez, Magistrado de la de Madrid, que reune las condiciones exigidas por los mencionados artículos. Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Magnel de Burgos y Mazo.

Vengo en promover á la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tortosa por promoción de D. Gabriel Llompart y Santandreu, al Presbítero Doctor D. Manuel Ríus y Arrufat, Canónigo por oposición de la misma Iglesia, que reune las condiciones exigidas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Eurgos y Mazo.

Méritos y servicios de D. Manuel Rius y Arrufat.

Desde 1882 á 1895 cursó en el Seminario Conciliar de Tortosa cuatro años de Latín y Humanidades, tres de Filosofía y seis de Teología.

En Enero de 1895 fué nombrado Profesor de dicho Seminario conciliar.

En 8 de Junio del mismo año recibió el Presbiterado, y en 15 de este mes y año la Licenciatura en Sagrada Teología en el Seminario Central de Valencia, graduándose de Doctor en 4 de Agosto de

Desde 1895 al 98, cursó la carrera de Derecho canónico, licenciándose en dicha Facultad el 10 de Marzo de 1903 en la Universidad Pontificia de Valencia.

En Febrero de 1901 tomó parte en las oposiciones á un Beneficio vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tortosa, mereciendo la aprobación de sus ejercicios y ocupando en terna el segundo lugar; en 11 de Diciembre del mismo año se posesionó de una Canonjía de la misma Iglesia, para la que fué nombrado por el Prelado, previa oposición, cargo que en la actualidad obtiene.

En Septiembre de 1914, terminó la Carrera de Filosofía y Letras, Sección de Literatura, en la Universidad de Barce-

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Prioral de Ciudad Real, por promoción de D. Ambrosio Núñez Amador, al Presbítero don Jesús Andrés y García, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903, y ha sido propuesto por el Consejo de las Ordenes Militares.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia.

Manuel de Bargos y Mazo.

Méritos y servicios de D. Jesús Andrés y García.

De 1883 al 85, cursó en el Seminario conciliar de Logroño el primero y segundo año de Latín é Historia Sagrada; desde 1883 al 88, cursó en el Instituto de Logroño las asignaturas del grado de Bachiller en Artes, cuyo grado obtuvo; de 1889 á 1900, cursó en el referido Semina-

rio siete años de Sagrada Teología y dos de Derecho canónico.

En Junio de 1896, recibió en el Central de Toledo los grados de Licenciado y Doctor en Sagrada Teología.

En Septiembre de 1896, fué nombrado Catedrático del Seminario de Calahorra, cargo que desempeñó hasta 30 de Sepbre de 1898, en que fué nombrado Catedrático del Seminario Concíliar de Logroño.

En las Universidades de Salamanca y Zaragoza cursó todas las asignaturas exigidas para el grado de Licenciado en la Facultad de Derecho, que obtuvo en Junio de 1904.

En 1897, recibió el Presbiterado.

En Agosto de 1908, tomó parte en las oposiciones á la Canonjía Doctoral de la Santa Iglesia Colegial de Logroño, mereciendo la aprobación de sus ejercicios,

Tomando en consideración lo propuesto por Mi Ministro de Gracia y Justicia; de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado y con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en el artículo 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851, Vengo en prestar Mi Real asenso para que se ponga en ejecución el nuevo arregio y demarcación parroquial formados para la diócesis de Canarias, por auto definitivo del Reverendo Prelado de 10 de Octubre de 1914, aprobando al mismo tiempo los Aranceles de derechos parroquiales que en lo sucesivo han de regir en la referida diócesis; entendiéndose que tanto la modificación de límites de las parroquias como cualquiera otra resolución en materia concordada, ha de tomarse con conocimiento de ambas potestades.

Art. 2.º En su consecuencia, se expedirá la correspondiente Real cédula auxiliatoria, con arreglo al modelo que, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia tengo aprobado, y las demás cláusulas procedentes.

Art. 3.º El presente Decreto y la parte necesaria á juicio del Reverendo Obispo, de la Real Cédula auxiliatoria, de que trata el artículo anterior, se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia en que estén situadas las respectivas parroquias y en el eclesiástico de aquella diócesis.

Art. 4.º En adelante, y hasta tanto que tenga efecto la dotación definitiva, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 del Concordato, se formará el presupuesto de dieha diócesis, según las reglas transitorias consignadas en el artículo 28 y demás disposiciones del Real decreto de 15 de Febrero de 1877, dado con intervención del Muy Reverendo Nuncio Apostólico.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos quince.
ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mazo.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 20 del mes próximo pasado, promovida por D.ª Dolores Abarca Junco, viuda de Secades, vecina de Santander, paseo de Pereda, número 27, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo Angel Secades Abarca, y la devolución asimismo de otras 500 pesetas de las 1.000 que depositó para su otro hijo Ignacio Secades Abarca, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan 1.000 pesetas de las 2.000 depositadas para el Angel en la Delegación de Hacienda de la provincia de Santander, según carta de pago número 102, expedida en 29 de Julio de 1914, y 500 de las 1.000 correspondientes á la carta de pago número 500, expedida en 12 de Enero de 1915, para Ignacio, quedando satisfecho con las 500 restantes de esta última y las 1.000 de aquélla, el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida lev, debiendo percibir las indicadas sumas el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución. de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Oviedo, 6 de Mayo de 1915,

ECHAGÜE. Señor Capitán general de la sexta Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 21 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Garellano, número 43, Francisco Aróstegui Araluce, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya se devuelvan 250, correspondientes á la carta de pago número 355, expedida en 24 de Agosto de 1914, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado

The second secon

para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Oviedo, 6 de Mayo de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 22 del mes próximo pasado, promovida por Luciano Sánchez Martín, vecino de Pelayos, provincia de Salamanca, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas de sa hijo el soldado del Regimiento Infantería de Toledo, número 35, Juan Sánchez Hidalgo, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutámiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de los 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la citada provincia se devuelvan 250, correspondientes á la carta de pago número 186, expedida en 10 de Febrero de 1914, quedando satisfecho con las 250 restanles el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito 6 la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Do Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Oviedo, 6 de Mayo de 1915.

ECHAGUE. Señor Capitán general de la séptima Región.

# MINISTERIO DE INSTAUCCIÓN PÉRHIC Y BEHAN ARTEN

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Jubilados por Reales decretos de fecha 9 del corriente, publicados en la Gaceta del 10, los Catedráticos numerarios de los Institutos generales y técnicos de Granada y Zaragoza, D. Salvador de la Cámara Arribillaga y D. Joaquín López Correa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala reglamentarios, y en su consecuencia que D. Manuel Díaz y Arcuya y D. Juan Ramonacho Cherch, que ocupan los dos primeros lugares de la categoría tercera, pasen á la segunda, con el haber anual de 10.500 pesetas; que D. Rafael Lama y Leña y D. Hermenegildo Giner de los Ríos, primeros de la categoría cuarta, pasen á la tercera, con 9.500 pesetas; que D. Julio Bascaran y Sánchez del Río y

D. Guillermo Nuñez y Meriel, primeros de la quinta, pasen á la cuarta, con 8.500 pesetas; que D. Tomás Barbiera Martín y D. Gregorio Montesinos López de Casas, primeros de la sexta, pasen á la quinta, con 7.500 pesetas; que D. Francisco J. Gaite y Lloves y D. Eduardo Ugarte y Albira, primeros de la séptima, pasen á la sexta, con 6.500 pesetas; que D. Julián Santos Blanc y D. Rosario Bornas Biurzun, primeros de la octava, pasen á la séptima, con 5.500 pesetas, y que D. Pelayo Artigas Corominas y D. Fernando Alonso León Segri, primeros de la novena, pasen á la octava, con 4.500 pesetas, disfrutando todos ellos la antigüedad de fecha 11 de los corrientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública y en las disposiciones del Real decreto de 30 de Abril próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Francisco de Casso y Fernández, Catedrático numerario de Derecho civil español común y foral de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, con el mismo sueldo y número del escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento, queda vacante la Cátedra de igual denominación que el interesado desempeñó en la Universidad de Santiago.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1915:

ESTEBAN COLLANTES.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Francisco de Casso y Fernández.

Es Catedrático numerario de Derecho

Es Catedratico numerario de Derecho civil de la Universidad de Santiago en virtud de concurso de traslado.

Ha sido Catedrático numerario de Derecho civil de las Universidades de Salamanca y Sevilla, de Derecho mercantil de las de Santiago y Salamanca, de Derecho romano de las de Santiago y Sevilla.

Y anteriormente, Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, cargo en el que ingresó mediante oposición.

Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras y Doctor en la de Derecho, cuyo título le fué expedido en 7 de Marzo de

Vicesecretario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla desde 17 de Abril de 1899, en que fué nombrado por el Rector, hasta Septiembre de 1906, en que renunció al cargo.

Es miembro de varias Academias y Sociedades científicas nacionales y extranjeras y autor de diversos trabajos científicos y literarios,

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública y con las disposiciones del Real decreto de 39 de Abril próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Francisco Pagés y Belloc, Catedrático numerario de Historia moderna y contemporánea de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, con el mismo sueldo y número del escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la Cátedra de Historia de España, que el interesado desempeña en la misma Universidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES. Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Francisco Pagés y Belloc.

Catedrático numerario de Historia de España, en virtud de propuesta del Claustro de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

Ha sido Catedrático numerario de Leugua Arabe de las mismas Facultad y Universidad, y también Profesor auxiliar, cargo que obtuvo por oposición.

En 19 de Octubre de 1875, se le expidió el título de Licenciado en Derecho, y en 5 de Febrero de 1882, el de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras.

Ha sido Rector de la Universidad de Sevilla desde el 26 de Noviembre de 1909

hasta 31 de Enero de 1914.
Secretario y Bibliotecario de la Facultad de Filosofía y Letras de la misma Universidad desde 29 de Abril de 1895 hasta 26 de Noviembre de 1909.

Presidente, durante varios meses, de la Sección de Ciencias históricas y sociales del Ateneo y Sociedad de Excursiones de Savilla

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Solicitada por D.ª María de la Trinidad de Santiago Concha Tineo Vázquez de Acuña y Casanova, Condesa de Sierrabella, y por D. Carlos de Santiago Concha y Subercaseaux, Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Casa Concha, con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que, por término de quinee días, á partir de la publicación, estará de manifiesto el expeciente, para que los interesados alequen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él.

Madrid, 10 de Mayo de 1915.

Solicitada por D.ª María de la Trinidad de Santiago Concha Tineo Vázquez de Acuña y Casanova, Condesa de Sierrabella, y por D. Carlos de Santiago Concha y Subercaseaux, Real carta de sucesión en

el Títuto de Marqués de Rocafuerte, con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que, por término de quince días, á partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él.

Madrid, 10 de Mayo de 1915.

#### Dirección General

## de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Enrique Miralles Prats contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Valladolid à inscribir una escritura de compraventa pendiente en este Centro por apelación del recurrente:

Resultando que por escritura otorga-da en 24 de Julio de 1911, ante el Notario D. Enrique Miralles Prats, vendió D. Miguel Enrique Nalda, como albacea de don Damián Labajo Barrios y mandatario de D.ª Dolores Labajo Barrios, a D. Salva-dor Labajo Barrios, representado por D. Lorenzo González Cartón, tres participaciones indivisas de dos casas de Valiadolid, por el precio de 1.000 pesetas en que fueron rematadas en la subasta pública promovida por el albacea, para pa-gar los gastos de entierro y funeral del causante:

Resultando que presentada en el Registro dicha escritura, puso el Registrador la nota siguiente: «Apareciendo contradicción entre el acta de subasta de 22 de Julio y el poder de la heredera doña Dolores al Contador D. Miguel Enrique Nalda, de 17 de Marzo, ambas de este año, en relación con la cuanta de la herencia, supuesto que de aquélla resulta no haber suficiente cantidad para pago de funeral y legado, y de éste que hay saldo á favor de la heredera que supone herencia á pagar impuesto, y tal vez á registrar como previa á la de la venta, se suspende la înscripción del precedente documento, hasta tanto que por la pre-sentación del inventario y liquidación del caudal hereditario pueda venirse en conocimiento de cuál es el verdadero do-jado por el difunto; si está ó no justifica-da la subasta y si tuvo el Contador autorización para vender sin intervención de la heredera, sin tomar anotación preventiva por no haberlo solicitado»:

Resultando que la misma escritura de 24 de Julio de 1911, acompañada de otra escritura otorgada en Barcelona en 23 de Abril de 1912, por D.ª Delores Labajo Ba-rrios, ante el Nofario D. Juan Soler, con el fin de aclarar la contradicción en que el Registrador funda la suspensión, fuó de nuevo presentada al Registro, dando lugar á la siguiente nota del mismo: «Presentado nuevamente el documento acompañado de escritura otorgada en la ciudad de Barcelona á 23 do Ábril último, ante D. Juan Soler, se confirma la suspensión de la precedente nota, porque el documento presentado sólo hace referencia á los particulares contradictorios del poder y escritura de venta que se eatonderian subsanados si viniera extendido en el papel correspondiente á la clase 7.º y no ser suficiente á sustituir á Ja Ugnidación del caudal del difunto que se prociea tener a la vista para deducir si hubo o no herencia como medio de registrar previamente à la herodora, 6 di-rectamente al comprador, cin tomar ano tación preventiva por no haberlo solici-

Resultando que el Notario D. Enrique

Miralles Prats interpuso este recurso solicitando se declare inscribible dicha es-critura de 24 de Julio de 1911, considerando infundadas las notas de suspen-sión puestas por el Registrador, á cuya demostración adujo los siguientes argumentos: que no hay precepto ni en el Có-digo Civil ni en la ley Hipotecaria que exija la presentación del inventario y liquidación del caudal hereditario del difunto, para conocer el verdadero dejado por éste; que en la escritura de venta de 4 de Julio de 1911, se expresa terminantemente que los únicos bienes dejados por aquél son las tres participaciones indivisas en las dos casas, en la escritura mencionada; que, por tanto, en la dicha escritura se hace el inventario; que el valor de estas tres participaciones indivisas, más el paldo á cobrar, que se indica en el poder atorgado por los herederos á D. Enrique Kalda, suman un total muy inferior al importo de los legados y gastos de funeral que han de pagarse; que el artículo 903 del Código Civil faculta al albacea para promover la venta de los inmuebles con intervención de los herederos, á fin de pagar funerales y legados si no hubiese dinero en la herencia, ó los herederos no lo aprontasen de lo suyo, y no habiendo alcanzado el valor de los muebles; que en el presente caso no había dinero en la herencia, ni el único heredero lo aprontó, ni había muebles tampoco; que la heredera intervino en la venta, pues el albacca obraba también como mandatario de dicha heredera; que pudiendo el albacea vender sin subasta, es incuestionable que pudo hacerlo con este roquisito más; que reconociendo el Registrador en su segunda nota que la euestión no es ya de fondo, sino que que-da reducida simplemente á si el documento con que la segunda vez se presentó la escritura al Registro, está bien extendido en el papel que tiene, ó ha de ser el de la clase 7.ª, deberá ordenarse la inscripción suspendida, á tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la ley del Timbre; que tratándose de un documento accesorio, como lo es el que la segunda vez acompañó al Registro á la escritura, no es racional ni equitativo que le sea exigido papel de clase superior al que se emplea en el documento principal; que no es misión de los Registradores el determinar si está bien ó mal hecha la liquidación del impuesto de Derechos reales, pues para esta función tiene el Estalos Abogados liquidadores en las capitales de provincia, según criterio de esta Dirección en sus Resoluciones de 14 de Agosto de 1895 y 29 de Diciembre de 1906, entre otras; y que, por tanto, considera improcedente el argumento empleado por el Registrador en su primora nota, cuando dice: «Hay saldo á favor de la heredera que supone herencia á pagar impnesto»: Resultando que el Registrador, sin en-

trar en el fondo del recurso, excepcionó la falta de personalidad en el Notario, para recurrir contra su calificación; que el Juez Delegado desestimó la pretensión de éste, dando lugar á que dicho Registrador apelase por ante el Presidente de la Andieneia, que dietó resolución revo-cando el auto del inferior, negando, por tanto, personalidad para interponer este recurso al Notario recurrente, el cual anció á esta Dirección General, que, en Resolución de 22 de Julio de 1913, revocó la providencia agelada reconociendo personulidad para recurrir gubernativamen-te e dicho Motario, y resuelta esta cues-tión previa, se siguló la tramitación del presente recurso:

Resultando que el Registrador funda-

menta la nota de suspensión de la escritura de 24 de Julio de 1911, alegando los siguientes argumentos: que es necesaria la presentación del inventario y liquidación del caudal de la herencia para que el Registrador conozca los derechos de la heredera y determinar á nombre de quién ha de hacerse la previa inscripción; que según el artículo 186 del Reglamento sobre el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, se pena con multa al Notario que autoriza documentos sin que se les haga constar por los interesados que el título ó instrumento mediante el cual acrediten el derecho que se transmite, modifica, reconoce ó extingue, satisfizo el impuesto; que para satisfacer el impuesto se necesita presentar en la Off-cina liquidadora el título de la finca 6 derecho que se transmiten para poner la oportuna nota de pago ó exención; que esta adjudicación no puede hacerse sin la previa liquidación y división del caudal; que sin este título el Notario no debía autorizar esta escritura de venta; que el Registrador debe tener á la vistá los documentos en cuestión para cumplir lo dispuesto en los artículos 245 y 20 de la ley Hipotecaria; que según el artículo 661 del Código Civil, los herederos suceden al difunto por el solo hecho de su muerte, en todos sus derechos y obligaciones, y éstos es muy natural que consten en un documento para que puedan hacerse efectivos por los interesados; que, como se dice en la Resolución de 3 de Agosto de 1889, el procedimiento seguido por el albacea en el caso presente, al autorizarse por la Ley, sería origen de fraude contra les intereses del Estado, sin más que suponer deudas y adjudicar bienes á los acreedores, eludiendo de este modo el pago del impuesto; y que la escritura otorgada en Barcelona por D.ª Dolores Labaje en 23 de Abril de 1912, ante don Juan Soler, no viene extendida en papel de la clase novena, como debía, á tenor de lo dispuesto por el artículo 19, segun-do párrafo de la ley del Timbre, pues su objeto era subsanar defectos de forma de la escritura, cuya inscripción fué suspendida:

. Resultando que el Juez Delegado confirmó la nota de suspensión puesta por el Registrador, basándose en los siguientes argumentos: que el Registrador tiene que calificar no sólo las formas extrínsecas de los documentos, sino la validez de las obligaciones y la capacidad de los otorgantes; que en el caso presente, sólo será capaz el albacea para la enajenación de los bienes inmuebles, cuando concu-rran todos los requisitos del artículo 903 del Código Civil; que no es bastante que afirme el albacea que no existen bienes muebles ni metálico, á no ser que estos importantes hechos se corroboren por otras circunstancias; que en el presente caso no existe tal corroboración; que, por tanto, era necesario el inventario, que es la forma más fehaciente para el caso del recurso; que no habiéndose hecho éste, el Registrador suspende bien dicha inscripción per falta de capacidad del otorgante, ó sea el albacea, y que el Notario carece de personalidad para recurrir contra la segunda nota de suspensión, por haberse hecho en virtud de una escritura

no autorizada por él:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado, aceptando los fundamentos del mismo:

Vistos los artículos 001 y siguientes del Código Civil; el artículo 20 de la ley Hipotecaria, y las Resoluciones de esta Di-rección de 21 de Junio de 1895, 8 de Fe-brero de 1899, 16 de Octubre de 1998 y 10 de Junio de 1912:

Pesetas.

Considerando que las facultades de los albaceas en orden á la enajenación de bienes hereditarios están determinadas, á falta de voluntad expresa del testador, por las reglas generales de los artículos 901 y siguientes del Código Civil, y dentro de estos preceptos legales, pueden ostentar la representación de la testamentaría:

Considerando que si el albacea desenvuelve funciones propias de su cargo, tanto respecto de aquellos actos para que expresamente esté autorizado por el testador, como cuando obra en virtud de un precepto legal, cabe aplicar en ambos casos la excepción á que se refiere el párrafo séptimo del artículo 20 de la ley Hipotecaria, toda vez que en ninguno de los dos hay verdadera transmisión de dominio del causante al heredero, ni deben inscribirse los bienes á favor del albacea ordinario por el solo fundamento de estarle confiados, ni la intervención de los herederos á que alude el artículo 903 del citado Código es un acto de transferencia

de fincas que estén en su patrimonio:

Considerando que admitida por las personas expresadas en dicho artículo la existencia del supuesto de su aplicación, ó sea la falta en la herencia de dinero bastante para el pago de funerales y legados, no puede el encargado del Registro exigir la justificación de este particular, con el pretexto ó la finalidad de los intereses de la Hacienda, porque además de que el párrafo quinto del artículo 95 del Reglamento del Impuesto de Derechos reales, garantiza adecuadamente aquellos intereses al preceptuar que los gastos de entierro, funeral y última enfermedad, serán deducibles en cuanto se justifiquen y guarden la debida proporción con el caudal hereditario, conforme á los usos y costumbres de la localidad, hay que tener en cuenta que liquidado y satisfecho, como lo está, el impuesto correspondiente á la escritura de venta origen del recurso, carece de facultades el Registrador para examinar la forma en que se haya hecho la operación por la oficina liquidadora, ni los antecedentes que ésta haya podido tener á la vista para proceder á la misma:

Considerando que en virtud de los anteriores fundamentos resulta inoficiosa la exigencia de una aclaración que justifique el hecho de haberse ampliado el primer mandato conferido por la heredera D.º Dolores Labajo, al cobro de un saldo, y no hay para qué discutir consiguientemente en el presente recurso si las explicaciones y confirmación consignadas en la escritura de 23 de Abril de 1912, obligaban á emplear timbre de clased distinta de la usada en la misma, toda vez que su presentación no era necesaria para los efectos del Registro,

Esta Dirección General ha acordado revocar la providencia apelada y declarar que la escritura de verta de fecha 24 de Julio de 1911, autorizada por el Notario recujerente, que ha dado lugar al recurso, se halla extendida con sujeción á los requisitos y prescripciones legales, y es, por tanto, inscribible.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. 1. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. mnchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1915.—El Director general, José Jorro y Miranda

Señor Presidente de la Audiencia de Valiadolid

# MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiendo sufrido extravío el billete de la Lotería Nacional número 12.386, del sorteo que ha de celebrarse el día 11 del corriente,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Instrucción de 25 de Febrero de 1913, ha acordado declarar nulo y sin ningún valor para los efectos del sorteo á que corresponde el mencionado billete.

Lo que se anuncia para conocimiento

del público y demás efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1915.—El Director general, P, O., Alejandro Ruiz de Te-

## Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la segunda quincena de Abril.

#### JUBILACIONES

9 ODILIAOIONES	
	Pesetas.
D. Antonio Fidalgo y Sánchez	
Ocaña, Jefe superior de Ad-	
ministración Civil, Director	
general de lo Contencioso del	
del Estado. Se le declara con	
derecho á ser rehabilitado en	
el haber pasivo anual de	
10.000 pesetas, por Madrid	10.000,00
D. Gustavo Barroso Alvarado,	
Jefe de Administración de	,
tercera clase del Cuerpo de	
Telégrafos. Se le declara con	
derecho al haber pasivo anual	
de 6.000 pesetas, cuatro quin-	0.000.00
tos de 7.500, por Málaga	6.000,00
D.Francisco Arredondo y Arévalo, Auxiliar Mayor de la Se-	
cretaría del Ministerio de Fo-	
orowita dor ministerio de l'o-	

4.800 pesetas, cuatro quintos de 6.000, por Madrid .......
D. José Manuel Sevilla y González, Jefe de Administración de cuarta clase de Hacienda Pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.900 pesetas, tres quintos

mento. Se le declara con de-

recho al haber pasivo anual de

4.800,00

3.900,00

1.200,00

1.000,00

825,00

de 3.900 pesetas, tres quintos de 6.500, por Madrid...

D. Marcelino Montero Rivera, Promotor Fiscal que fué del Juzgado de primera instancia de Larín. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, dos quintos de 3.000 pesetas, por Pontevedra...

D. Vicente Menéndez Fernández, Portero de la clase de segundos de la Secretaría del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, dos quintos de 2.500, por Madrid......

D. Andrés León Miguel, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 825 pesetas, tres quintos de 1.375, por Madrid

Importan las jubilaciones, . . 17.725, 0

# PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO

D.a María Natividad Bazaga,
viuda, huérfana de D. Eduar-
do, Fiscal que fué de Audien-
cia de lo Criminal. Se la de-
clara con derecho á la pensión
del Tesoro de 2.125 pesetas
anuales, por Madrid
D 9 M 12 13 1 1 1 D 11 - 3 -

D.ª Mercedes Folch y Parellada, viuda, huérfana de D. Francisco de Paula, Catedrático que fué de la Universidad de Barcelona. Se la declara con derecho á la pensión del Tesoro de 1.625 pesetas anuales, por Barcelona.
D.ª Carolina Tarrida Wambaes-

D.ª Carolina Tarrida Wambaessen, viuda, huérfana de don Vicente, Comandante que fué del Resguardo de Carabineros de Filipinas, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Tesoro de 1.200 pesetas anuales, por Madrid.....
D.ª Emilia y D.ª María de los Dolores Sánchez Carrera, huérfanas de D. Pantaleón

Importan las pensiones del Tesoro.....del

## PENSIONES DE MONTEPÍO

D.ª Balbina Beleña y Valero, viuda de D. Antonio Palao y Alarcón, Jefe de Negociado de tercera clase de la Sección de Inspección y Estadística tributaria en la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de

da de D. Emilio Carrasco y Zamora, Oficial de cuarta clase, cesante, que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepio de Oficinas, por Barcelona, de

2,125,00

.

1.625,00

1.200,00

.

750,00 5.700,00

.

2.500,00

.

1.750,00

1.125,00

.

500,00

and the state of t	Pesetas.		Pesetas.	ger	Pesetas.
ra con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Burgos, de	1.250,00	D. Antonio Morey y Bausa, huérfano de D. Gregorio, Oficial de quinta clase de la Secretaría del Instituto General y Técuico de Balcares. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	viuda de D. Saturio Lama y Ló- pez, Oficial que fué de segun- da clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Co- rreos, por Toledo, de D.ª Paulina González Quintero,	950,00
tituto de Sevilla. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Se- villa, de D.ª Francisca Ibáñez de Gauna, y Lácalle, viuda de D. Claudio Calleja y González, Oficial de	1.750,00	Baleares, de  D.ª Filomena Lara y Derqui, huérfana de D. José Maria de Lara y Fernández de Casas, Magistrado que fué de la Au- diencia de Málaga. Se la decla- ra con derecho á suceder á su	500,00	D.ª Eduarda Muñiz González y D.ª Magdalena y D. José Luis Muñiz Gassol, viuda y huérfanos, respectivamente, de D. Eduardo Muñiz Gonzá- lez, Subdirector de Sección que fué del Cuerpo de Telé-	
quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepio de Ofi- cinas, por Madrid, de D.ª Carmen Martín Caballes, viuda de D. Robustiano Fran- cisco Herrera y Marcos Loza- no, Registrador de la Propie-	375,00	madro D.ª María de los Delo- res Derqui de los Ríos, en el disfrute de la pensión de Mon- tepío de Ministerios, por Má- laga, de	1.250,00	grafos. Se les declara á dichas interesadas con derecho á la pensión de Montepio de Correos, por Hueiva, de  D.ª Antonia Barrera y Mesa, viuda de D. Lorenzo Cordón García, Sobrestante que fué de Obras Públicas. Se la declara-	1.150,00
dad de Negos é Ilo-Ilo. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Ciudad Real, de	1.125,00	Auxiliar Mayor de Geografia, Oficial primero de Adminis- tración. Se la declara con de- recho á la pensión de Monte- pío de Ministerios, por Cádiz, de	1.750,00	rá con derecho á la pensión de Montepio de Correos, por Ma- drid, de	550,00 27.540,62
Cárdenas Fernández, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho à la pensión de Montepio de Oficinas, por Teruel, de D. Juana Lezcano de Peña,	375,00	D.ª Manuela y D.ª María de la Purificación Sánchez Ardois, huérfanas de D. Francisco Sánchez Rejano, Oficial pri- mero de la Secretaria del Se- nado. Se las declara con dere-		REMUNERATORIAS  D.ª Carmen Fernández Ruiz- Pons, huérfana de D. Pedro, Capitán de la Milicia Nacional de Santiago, percibió hasta que contrajo matrimonio. Se	
viuda de D. Alfredo de la Peña y Lastra, Juez de primera instancia de Laguardia. So la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Valladolid, de D. Carmen Téllez Gallego,	875,00	cho á la pensión de Monteplo de Ministerios, por Madrid, de	2.500,00	la declara con derceho à volver al goec de la pensión remuneratoria, por la Coruña, de.  Importa la pensión remuneratoria	2.000,00
huérfana de D. Francisco, Official de cuarta clase de Hacienda, en Puerto Rico. Se la declara con derceho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	500,00	Santa Cruz de Tenerifo. Se la declara con derecho á la pensión de Montepio de Oficinas, por Santa Cruz de Tenerife, de	312,50	MESADAS DE SUPERVIVENCIA  D.ª María Cristóbal Sanz, viuda de D. Miguel Esteban Pérez, Peón caminero. Se la declara con derecho á dos mesadas	na real control of the second
viuda, huérfana de D. David, Oficial que fué del Ministerio de la Gobernación. Se la declara con derecho á ser rehabilitada en el disfrute de pensión de Montepio de Oficinas, por Zamora, de	625,00	Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda. Se la declara con derceho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcolona, de	250,00	de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Zaragoza	121,66
D.a Carmen Requena Hernán- dez, viuda de D. Remberto Miró Bernal, Subdirector de Sección que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión de Mon-		Oficial que fué del Cuerpo de Correos. Se la declara con de- recho á ser rehabilitada en la pensión de Montepío de Co- rreos, por Guipúzcoa, de D.ª Leocadia Escudero Echeva-	550,00	clara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Madrid	250,00
tepío de Correos, por Murcia, de	1.150,00	rría, viuda de D. José Vaque- ro Montarelo, Oficial de cuar- ta clase que fué del Cuerpo de Correos. Se la declara con de- recho á la pensión de Monte- pío de Correos, por Segovia, de	550,00	Peón caminero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de de 730 pesetas anuales, por Baleares	121,66
tepío de Correos, por Madrid, de	550,00	D.ª Venancia Uranga y Juder, viuda de D. Silverio Lacasa y Rodríguez, Director de Sec- ción que fué del Cuerpo de Te- légrafos. Se la declara con de- recho á la pensión de Monte-		Novell, Cartero de Massanar. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 300 pesetas anuales, por Gerona	50,00
madén. Se les declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Beal, de	228,12	pío de Correos, por Logroño, de	1.425,00	viuda de D. Gregorio Aragón, Mozo de aseo del Instituto de Cabra. Se la declara con dere- cho á dos mesadas de super- vivencia, al respecto de 750 pesetas anuales, por Córdoba. D.ª Carmen Musiones Esteban,	125,00
dén. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadán, por Ciudad Real, de	375,00	la declara con derecho á la pensión de Montepío de Co- rreos, por Huelva, de D.ª Hortensia Morales Guamunz,	750,00	viuda de D. José Gandés Mus- tiones, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos me-	

misión de la limosna de Al-

The state of the s	Pesetas.	<b>}</b>	Pesetas.
sadas de supervivencia, al res- pecto de 730 pesetas anuales,	191 88	madén que disfrutaba su ma- dre Isabel Cavanillas y Gar-	
por Zaragoza  D.ª Josefa María Ferrero Molla, viuda de D. Julián Peñalva	121,66	cía, de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real D.a Dolores Fernández Abad,	182,50
Juan, Peón capataz de carre- teras. Se la declara con dere- cho á dos mesadas de super-		viuda de Mariano López Mar- tin, Obrero que fué de las mi- uas de Almadén. Se la decla-	
vivencia, al respecto de 912,50 pesetas anuales, por Valencia. D. Mariano Romero Mir, huér-	152,08	ra con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real	182,50
fano de D. Generoso, Aspiran- te primero de Hacienda. Se le declara con derecho á dos me-		D.ª Vicenta Fernández Ortega y Díaz del Castillo, viuda de Isidoro Ruiz Moreno, Obrero	
sadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anua-	000 90	que fué de las minas de Al- madén. Se la declara con de-	
les, por Madrid  D. <sup>a</sup> María Nubla Alvarez, viuda de D. Benito López Arce, Peón	208,32	recho á la limosna de 0,50 pe- setas diarias, por Ciudad Real. D. <sup>a.</sup> Ursula Hilaria Alfáu y Bar- sinda da Mily (Yang Cen-	182,50
caminero. Se la declara con derecho á dos mesadas de su- pervivencia, al respecto de 730	104.00	co, viuda de Félix Gómez Con- treras y Cañamera, Obrero que fué de las minas de Al-	
pesetas anuales, por Burgos.  D.ª Asunción Carrillo y Heredia, viuda de D. Santiago de	121,66	madén. Se la declara con dere- cho á la limosna de 0,50 pese- tas diarias, por Ciudad Real.	182,50
Román Prieto, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con		D.ª Andrea Teresa Tena y Tru- jillo, viuda de Estanislao Pé- rez Calvo, Obrero de las mi-	
derecho á dos mesadas de su- pervivencia, al respecto de 4.000 pesetas anuales, por Ma-		nas de Almadén. Se la decla- ra con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias, por	
drid		Ciudad Real	1.095,00
Ruiz, Peón caminero. Se la declara con derecho á dos me- sadas de supervivencia, al		AlmadénRESUMEN	1.000,00
respecto de 730 pesetas anua- les, por Madrid	121,66	Importan las jubilaciones Idem las pensiones del Tesoro. Idem las de Montepío	27.725,00 $5.700,00$ $27.540,62$
Importan las mesadas de su pervivencia por una sola vez		Idem las remuneratorias Idem las mesadas de supervi-	2.000,00
LIMOSNAS DE ALMADÉN		vencia	2.060,36 1.095,00
D. <sup>a</sup> Basilisa María Anastasia Redondo y Ramírez, viuda de		Total	66.120,98
José María Julián Manzano y Godoy, obrero que fué de las minas. Se la declara con dere-		Madrid, 5 de Mayo de 1915.= tor general, Federico C. Bas.	El Direc-
cho á la limosna de 0,50 pese- tas diarias, por Ciudad Real. D. Aniceto, Antonio, Julián, Isa-	182,50	MINISTERIO DE LA GOBERI	NACIÓN
bel, Pilar y Crisanto y Pilar Almadén y Cavanillas, huérfa- nos de Felipe Rafael, Obrero de las minas de Almadén. Se	١,	Inspección General de S exterior.	bsbius
les declara con derecho á tras-		Nuestro Cónsul en la Habana	

tro casos de peste bubónica en dicha capital.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercie, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

#### MIN.STERIO DE FOMENTO

#### Comisaria General de Seguros.

En el expediente de la Sociedad de seguros La Previsión de Aragón, se ha dictado con fecha 28 de Abril último una Real orden que contiene la cláusula siguiente:

«4.ª Que se depositen á la disposición del Exemo. Sr. Ministro de Fomento en la Caja General de Depósitos, las 44,77 pesetas que corresponden á D.ª Dolores Androu, y que se requiera á la expresada señora para que se persone en debida forma ante la comisaría General de Seguros y perciba las 44,77 pesetas que la corresponden, dentro del plazo natural de la prescripción legal de sus derechos sobre la cantidad que queda anotada, la cual, una vez transcurrido el plazo, se destinará á una obra de beneficencia ó enseñanza aragonesa, caso de que no haya sido reclamada por la Sra. D.ª Dolores Andreu.»

Madrid, 5 de Mayo de 1915.-El Comisario general de seguros, Conde de San

Por Real or len de fecha 23 de Abril

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

Que se conceda y declare la extinción legal de la Sociedad de seguros La Previsión de Aragón, con todos sus efectos.

Madrid, 5 de Mayo de 1915.=El Comisario general de seguros, Conde de San Luis.

que oficialmente se han comprobado cua-